



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Burgos)

Asunto: Aprobación cuenta general 2019. Información pública / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4181/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la imposibilidad de consultar en la oficina de secretaría la documentación expuesta al público en el procedimiento de aprobación de la cuenta general de 2019. Exponía el reclamante que el anuncio de apertura del trámite había sido publicado en el BOP XXX de XXX y que durante todo el tiempo de exposición de la cuenta la oficina de secretaría había estado cerrada, por lo que no habían podido ser consultados los documentos.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó de V.I. información sobre la cuestión planteada.

En los mismos términos que el informe emitido en otro expediente (XXX) sobre el trámite de información pública que debió tener lugar en otro procedimiento tramitado por ese Ayuntamiento cuyo anuncio fue publicado en el mismo BOP, señala *“que XXX el día XXX, que era el último día laboral a su disfrute de vacaciones dejó en secretaría el oportuno anuncio, expresando el cierre de la misma durante el tiempo que duraba su permiso vacacional, desconociendo esta Alcaldía si referido anuncio fue colocado en el tablón de anuncios, como viene siendo lo habitual, toda vez que durante el mes de agosto de 2020, también estuvo ausente del Ayuntamiento, delegando sus funciones en el Teniente de Alcalde (...) (se adjunta anuncio decreto de delegación).*

Añade que *“el expediente de la Cuenta General de 2019 estuvo a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales de Secretaría durante el plazo de exposición pública.*



Se desconoce si el Ayuntamiento permaneció abierto en el período durante el que se estuvo ausente, tanto XXX y XXX”.

El procedimiento de aprobación de la cuenta general de las entidades locales, establecido en el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL)**, prevé un trámite de información pública en el **artículo 212**:

“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas”.

Por tanto el procedimiento de aprobación de la cuenta general prevé que después de formar la cuenta y antes de aprobarla se someta a un trámite de información pública para que los interesados puedan examinarla y formular alegaciones u observaciones.

Como quedó reflejado en la resolución dictada en el expediente XXX *“aunque afirma desconocer si la oficina de secretaría estuvo cerrada durante todo el tiempo que abarcaba la exposición pública, desde el XXX hasta el XXX, informa que el funcionario que desempeña esas funciones estuvo de vacaciones desde el día XXX, luego si la consulta solo pudo realizarse en ese lugar (la secretaría de la entidad) y ésta estaba cerrada por ausencia del secretario hasta el XXX como afirma la reclamación, la consecuencia lógica es que los ciudadanos no pudieron consultar los documentos en ningún momento de la exposición al público”.* A la misma conclusión hemos de llegar con respecto al trámite de información pública de la cuenta general de 2019, anunciado en el BOP publicado el mismo día (XXX).

La importancia del trámite de información pública ha sido destacada por la jurisprudencia en los procedimientos administrativos en los que se ha previsto su existencia, llegando a reconocer que su omisión puede acarrear la nulidad del procedimiento. Como ha declarado el Tribunal Supremo *“es verdad que a la hora de valorar la trascendencia de los defectos en la cumplimentación de este trámite ha de*



atenderse, al fin y a la postre, a las concretas circunstancias del caso conforme a la valoración casuística propia en estos casos, pues a tal efecto resulta determinante verificar la incidencia específica que esas irregularidades en el trámite hayan podido tener sobre los derechos e intereses de quien los alega. Ahora bien, la regla general sigue siendo que una omisión de la información pública o una relevante deficiencia en la cumplimentación de este trámite, en tanto en cuanto derive en un desconocimiento o un conocimiento insuficiente y sesgado del contenido esencial del plan, constituye un vicio de nulidad radical que, como tal, no es susceptible de convalidación ni subsanación posterior” (STS 18/01/2013).

En el caso específico de la aprobación de las cuentas de las entidades locales el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 31/05/2007, considera que se trata de un trámite esencial, cuya omisión en el procedimiento tramitado por una entidad local menor para aprobar la cuenta de un ejercicio había constituido un motivo de nulidad del acuerdo y concluye *“es obvio que anulada la citada cuenta general por no haberse tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, en la nueva tramitación que se ha de realizar para la aprobación de la citada cuenta general los interesados podrán ejercitar su derecho de audiencia en los términos legalmente establecidos”*.

Idéntico calificativo le otorga el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en la sentencia de 28/11/2007: *“el trámite de información pública se constituye como un trámite esencial, de obligado cumplimiento, para la correcta aprobación de la cuenta general, de modo que, su posible falta de cumplimiento deberá llevar aparejada la retroacción de actuaciones para asegurar el mismo”*.

Aplicando estos criterios al supuesto que se examina llegamos a la conclusión de que el procedimiento de aprobación de la cuenta general de 2019 no se tramitó con debido cumplimiento del trámite de información pública, ya que en ningún momento pudieron examinar los ciudadanos los documentos ni formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Efectivamente en el BOP N° XXX de XXX se publica anuncio según el cual *“queda expuesta al público la cuenta general de ejercicio 2019 por el plazo de quince días”*; el anuncio no hace mención al lugar en el que los documentos se encontraban a disposición de los ciudadanos interesados en consultarlos aunque señala en su informe que se encontraban en la oficina de secretaría. Como sucede en el caso del presupuesto general examinado en el expediente XXX si estuvo cerrada durante esos 15 días hábiles entre el XXX y el XXX en ningún momento pudieron ser consultados, lo cual equivale a la omisión del trámite.

Por lo expuesto, al haber prescindido del trámite de exposición pública debe considerarse nulo de pleno derecho el acuerdo del Pleno que aprobó la cuenta general de 2019.



Hemos de insistir también en la obligación establecida en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de publicar la información de relevancia jurídica, entre la que expresamente menciona los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación [apartado e)]. Esa publicación, al igual que el resto de contenidos de la Ley, ha de llevarse a cabo en la sede electrónica o página web municipal.

Al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- Considere la posibilidad de someter al Pleno, previo informe de secretaría, el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo que aprobó la cuenta general del ejercicio 2019.

- Valore la procedencia de someter la cuenta general de 2019 a un nuevo trámite de información pública, continuando el procedimiento hasta su aprobación por el Pleno conforme a la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Debe adoptar en lo sucesivo las medidas precisas para hacer posible la consulta de los documentos que integran la cuenta general en las dependencias municipales durante el plazo de información pública previo a su aprobación. Además ha de cumplir ese Ayuntamiento la obligación de publicar en el portal de transparencia de la sede electrónica o página electrónica los documentos que integran la cuenta general en el trámite de información pública.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López